

# **REGLAMENTO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**

<b>APROBADO POR</b>	Junta General de Accionistas del 29 de Marzo del 2019
<b>ACTUALIZADO POR</b>	Secretario de Directorio
<b>REVISADO POR</b>	Secretario de Directorio

## ÍNDICE

Capítulo I Introducción .....	3
Capítulo II Junta General de Accionistas .....	4
Capítulo III Procedimiento para el nombramiento de Directores .....	9
ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA PEDIDOS DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD .....	10
ANEXO II: POLÍTICA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES .....	14

## Capítulo I Introducción

### Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los principios de organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas de EDPYME INVERSIONES LA CRUZ (en adelante EILC) y por tanto, contiene:

- a. Régimen de convocatoria,
- b. Información,
- c. Concurrencia y desarrollo de la misma

Además, tiene por finalidad facilitar a los accionistas el ejercicio de sus correspondientes derechos, todo ello de acuerdo a lo contemplado en las normas vigentes señaladas en el artículo 2.

### Artículo 2º.- Marco Normativo

El presente Reglamento se sustenta en las normas legales e institucionales siguientes:

- Ley General del Sistema Financiero, Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS
- Ley General de Sociedades y normas afines
- Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, Res. SBS 272-2017.
- Estatuto Social
- Reglamento Interno del Directorio
- Reglamento de Gobierno Corporativo
- Reglamento de Conflicto de Intereses
- Código de Ética
- "Normas Internas de Conducta" de EILC, aprobadas mediante Acuerdo N° 032-2014, en la JGA N°018-2014
- Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada aprobado mediante Resolución SMV No. 005-2014-SMV/01 y normas complementarias o modificatorias.

### Artículo 3º.- Vigencia e interpretación

El presente Reglamento tiene vigencia indefinida y entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta General de Accionistas, previa presentación del Directorio. El Reglamento será de aplicación a las Juntas Generales que se convoquen con posterioridad a su fecha de aprobación.

El presente Reglamento complementa y desarrolla lo previsto por el Estatuto de la Sociedad en relación con la Junta General. Se delega en el Directorio la potestad de interpretar los alcances de este Reglamento en caso de duda, considerando la Ley y el Estatuto Social, atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad como a estándares internacionales de buen gobierno corporativo.

**Artículo 4º.- Difusión**

El Reglamento y sus modificatorias serán comunicados a la SBS y a la SMV como Hechos de Importancia, en este último caso serán de aplicación las normas establecidas por dicho organismo regulador y las Normas Internas de Conducta aprobadas por EILC.

El Directorio adoptará las medidas necesarias para asegurar la correcta difusión del presente Reglamento entre el accionariado de la Sociedad, inversionistas y el mercado en general.

El Directorio será el órgano encargado de verificar que una versión vigente del Reglamento se encuentre debidamente difundida en la página Web de la Sociedad.

**Artículo 5º.- Evaluación del cumplimiento del Reglamento**

El cumplimiento del presente Reglamento será evaluado por el Directorio o por el Comité que decida conformar para dicho fin.

La evaluación será anual como mínimo, y con ocasión de ella se propondrán modificaciones o ajustes al Reglamento. Los resultados de la evaluación se presentarán a la Junta en su reunión obligatoria anual, así como en la Memoria. y/o en el Informe de Gobierno Corporativo.

**Capítulo II Junta General de Accionistas****Artículo 6º.- La Junta General**

La Junta General es la reunión de accionistas que, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios de convocatoria, lugar y quórum, se celebra para deliberar y votar determinados asuntos de su competencia.

Las Juntas podrán ser obligatorias o anuales o facultativas. Ambas se realizarán por convocatoria del Directorio, pudiendo llevarse a cabo en la Sede Social o en cualquier otro lugar que el Directorio designe.

Todos los accionistas, inclusive los disidentes y los que no participen en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos legítimamente adoptados por la Junta General.

**Artículo 7º.- Convocatoria**

La Junta General debe ser convocada por el Directorio mediante aviso que contenga la indicación del día, la hora, el lugar y las materias a tratar. Este aviso será publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación de Lima y el diario oficial "EL PERUANO".

El aviso de convocatoria de la Junta General Obligatoria Anual y de las demás Juntas previstas en el Estatuto debe ser publicado con una anticipación no menor de diez días naturales al de la fecha fijada para su celebración. En los demás casos, salvo

aquellos en que la ley o el Estatuto fijen plazos mayores, la anticipación de la publicación será no menor de tres días naturales. Podrá hacerse constar en el aviso la fecha en que se reunirá la Junta en segunda convocatoria, si no llegara a reunir el quórum correspondiente en la primera citación, la segunda reunión debe celebrarse no menos de tres ni más de diez días naturales después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda, ésta deberá ser convocada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, y con la indicación que se trata de segunda convocatoria dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la junta no celebrada y con tres días naturales de antelación por lo menos a la fecha de la reunión.

### **Artículo 8º.- Junta Universal**

No obstante, lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta se entenderá debidamente convocada y quedará válidamente constituida, siempre que estén presentes Accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derechos a voto y acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos que se propongan tratar en ella.

### **Artículo 9º.- Derecho de asistencia**

Tienen derecho a asistir a la Junta General, las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro de la institución de compensación y liquidación en la que se encuentren inscritas las acciones de la Sociedad, hasta los dos días anteriores al de realización de la Junta.

### **Artículo 10º.- Derecho de los accionistas**

El presente Reglamento también regula el derecho de información de los accionistas se rige conforme lo establecido en el Anexo I "Procedimiento para Pedidos de Información y Divulgación de información de la Sociedad" que forma parte del presente Reglamento; así como el derecho a la distribución de dividendos según lo establecido en el Anexo II "Políticas de Dividendos" y recibir información de seguimiento a los Acuerdos adoptados en las sesiones de Junta, según lo establecido en el Anexo III.

### **Artículo 11º.- Competencias de la Junta**

Corresponde a la Junta General de Accionistas, según sea el caso, lo siguiente:

- (i) Obligatoriamente, cuanto menos una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la terminación del ejercicio económico:
  - a) Pronunciarse sobre la gestión social y los resultados económicos del ejercicio anterior expresado en los estados financieros del ejercicio anterior.
  - b) Resolver sobre la aplicación de las utilidades, si las hubiere.
  - c) Determinar el número de miembros del Directorio, elegir a sus integrantes y fijar su retribución.
  - d) Determinar o delegar en el Directorio la designación de los auditores externos, cuando corresponda.

- e) Resolver sobre los demás asuntos que le sean propios, conforme al presente Estatuto, y sobre cualquier otro consignado en la convocatoria.
- (ii) La Junta General de Accionistas también será competente para:
- a) Remover a los miembros del Directorio y designar a sus reemplazantes.
  - b) Modificar el Estatuto Social.
  - c) Aumentar o reducir el capital social.
  - d) Emitir obligaciones.
  - e) Acordar la enajenación, en un solo acto, de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la Sociedad.
  - f) Disponer investigaciones y auditorias especiales.
  - g) Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la Sociedad, así como resolver sobre su liquidación, conforme a las normas y procedimientos establecidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras privadas de fondos de pensiones.
  - h) Resolver en los casos que la ley o el estatuto disponen su intervención, y en cualquier otro que requiera el interés social.

#### **Artículo 12º.- Instalación de la Junta y quórum**

Para la instalación de Juntas se aplicarán las siguientes reglas:

12.1 La Junta General de accionistas queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado, cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria, deben estar presentes accionistas que presenten no menos de un tercio (1/3) de las acciones suscritas con derecho a voto.

La Junta también quedará válidamente instalada, y podrá llevarse a cabo aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

12.2 Para que la Junta General de accionistas adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en los incisos g), h), i), j) y l) del acápite (i) del artículo décimo primero del presente Reglamento, es necesaria en primera convocatoria, cuando menos, la concurrencia de dos tercios (2/3) de las acciones suscritas con derecho a voto. Para el caso de segunda convocatoria, es necesaria la concurrencia de al menos, tres quintas (3/5) de las acciones suscritas con derecho a voto.

#### **Artículo 13º.- Votación**

Respecto a la votación en juntas, se observarán las siguientes reglas:

- a. Cada acción da lugar a un voto.
- b. El derecho a voto no puede ser ejercido por el accionista en los casos en que tuviera por cuenta propia o de terceros, intereses en conflicto con los de la Sociedad.
- c. Los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda convocatoria, los

- acuerdos se adoptan con el voto favorable de por lo menos la tercera parte de las acciones suscritas con derecho a voto.
- d. Cuando se trate de los asuntos señalados en los incisos g), h), I), J) y L) del artículo décimo primero, acápite (ii), se requiere que el acuerdo se adopte por un número de acciones que represente, cuando menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.
  - e. Para efectos de adoptar los acuerdos de aumento o reducción de capital de La Sociedad, además de las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como en las normas complementarias.

#### **Artículo 14º.- Junta obligatoria anual**

La Junta General Obligatoria Anual se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico. Las Juntas Generales de Accionistas se reúnen en cualquier oportunidad, estas juntas podrán efectuarse simultáneamente con la Junta General Obligatoria Anual.

#### **Artículo 15º.- Asistencia por representación**

Los Accionistas intervendrán en las Juntas Generales, de manera directa o podrán hacerse representar en la forma estipulada por la Ley General de Sociedades. Asimismo, tendrán los derechos de información y de impugnación que les concede la Ley.

La representación podrá ser para participar en una junta determinada o para diversas juntas. En el primer caso se requiere de poder otorgado mediante carta simple, en cambio, para el segundo caso, se requiere de poder por escritura pública.

#### **Artículo 16º.- Presidencia**

La Junta General estará presidida por el Accionista que designe la Junta, el Gerente General actuará como Secretario y a falta de este último, por el Accionista que designe la Junta.

#### **Artículo 17º.- Participación de terceros**

La Junta General de Accionistas, en casos excepcionales, podrá invitar a los directores, gerentes y demás funcionarios, así como a los profesionales y técnicos al servicio de la Sociedad, a asistir a la Junta General de accionistas con voz pero sin voto.

#### **Artículo 18º.- Lista de asistentes**

Antes de entrar en el orden del día, se formulará la lista de los asistentes expresando el carácter o representación de cada uno, y el número de acciones propias o ajenas que concurran. Al final de la lista se determina el número de acciones representadas y su porcentaje respecto del total de las mismas.

**Artículo 19º.- Libro de actas**

Los acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en un libro de actas legalizado y llevado conforme a Ley. Para las actas deberán observarse las siguientes reglas:

- a. En el acta de cada Junta debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de si se celebra en primera o en segunda convocatoria; el nombre de los accionistas presentes o de quienes los representen, el número de las acciones de las que son titulares; el nombre de las personas que actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los periódicos en los que se publicaron los avisos de la convocatoria; la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Los requisitos antes mencionados que figuren en la lista de asistentes pueden ser obviados si esta forma parte del acta.
- b. Cualquier Accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la Junta General, están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de los votos que hayan emitido.
- c. El acta, incluido un resumen de las intervenciones referidas en el párrafo anterior será redactado por el secretario dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la Junta General.
- d. Cuando el acta sea aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y deberá ser firmada cuando menos por el presidente, el secretario y un accionista designado.
- e. Cuando el acta no se aprobase en la misma junta, ésta designara especialmente a no menos de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario de esa Junta General, la revisen, y aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los diez días naturales siguientes a la celebración de la junta y puesta a disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.
- f. Tratándose de las juntas universales, a que se refiere el artículo décimo cuarto del presente Estatuto, es obligatoria la suscripción del acta por todos los accionistas concurrentes a ellas.
- g. Cualquier accionista concurrente a la Junta General tiene derecho a firmar el acta.
- h. El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.
- i. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Junta General en el libro respectivo, ella se extenderá y firmara por todos los accionistas concurrentes es un documento especial, el que adherirá o transcribirá al libro o a las hojas sueltas ni bien estos se encuentren disponibles, o en cualquier otra forma que permita la Ley.

Las certificaciones relativas a los acuerdos adoptados por las Juntas Generales de Accionistas serán expedidas por el presidente, vicepresidente o el Gerente General.

**Artículo 20º.- Derecho de los accionistas a proponer la agenda**

Los accionistas tienen derecho a proponer los temas materia de agenda, con la finalidad de tratar y pronunciarse sobre los asuntos de su competencia.



El Directorio, a través de su presidente o quien haga sus veces conforme al Estatuto Social, al realizar la convocatoria a junta propondrá a los accionistas, los temas que se requiere sean tratados por la junta, conforme a las competencias de la junta, los cuales estarán debidamente sustentados y documentados, según corresponda.

Los accionistas aprobarán los temas a tratar conforme a sus competencias.

### **Capítulo III Procedimiento para el nombramiento de Directores**

#### **Artículo 21º.- Propuesta de candidatos al Directorio**

La elección de los directores se sujeta a lo establecido en la Ley y el Estatuto Social. Los candidatos a directorio deberán reunir los requisitos de idoneidad técnica y moral exigidos en la ley, el Estatuto Social y las normas internas de EILC.

## **ANEXO I: PROCEDIMIENTO PARA PEDIDOS DE INFORMACION DE LOS ACCIONISTAS Y DIVULGACIÓN DE INFORMACION DE LA SOCIEDAD**

### **I. OBJETIVO**

EPYME Inversiones La Cruz considera que la transparencia es coherente con un gobierno corporativo sólido y eficaz, y que una transparencia insuficiente dificulta a los accionistas, y participantes del mercado seguir eficazmente el trabajo que desempeña el Directorio y la alta dirección. En ese contexto, el objetivo de la transparencia en el área de gobierno corporativo es proporcionar a estas partes la información necesaria para poder evaluar la eficacia de sus órganos de gobierno.

En el marco del Gobierno Corporativo, el Estatuto Social y la ley, los accionistas tienen derecho a ser informados sobre la marcha de la empresa y los diversos asuntos cuya atención o solución es competencia de la junta de accionistas.

En líneas generales, los accionistas de EILC tienen derecho a solicitar información relevante relacionada con:

- El proceso de toma de decisiones para determinar la política de remuneración;
- Las características de diseño más importantes del sistema retributivo, incluidos los criterios empleados para la evaluación del desempeño y el ajuste por riesgo; y
- Otra información relacionada con la marcha de la empresa que resulte de interés para los accionistas.

El presente Procedimiento desarrolla la forma en que los accionistas ejercerán el derecho de información que les asiste.

### **II. ALCANCE**

El procedimiento abarca desde la presentación de la solicitud de información, mecanismos de atención, plazos, entre otros. Se excluyen los pedidos de información regulados por la SMV, los cuales se rigen por las Normas Internas de Conducta aprobadas por EILC.

### **III. DEFINICIONES**

- **Accionistas:** titular de acciones emitidas por EILC, registrado en la institución de compensación y liquidación de valores autorizada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
- **Canales de comunicación:** Son los mecanismos o medios a través de los cuales serán formulados y atendidos los pedidos de información que presenten los accionistas.
- **Información:** Todo registro, evento o hecho relevante relacionado con el quehacer de la empresa, sus negocios o sus funcionarios, que conste por escrito o de manera verbal, en soporte físico, electrónico, digital o en cualquier medio que permita su reproducción o divulgación, sea dentro o fuera de la sociedad. La información puede ser confidencial o no confidencial, es decir de acceso público.

- **Información privilegiada:** La que sea considerada como tal por las normas vigentes sobre información privilegiada, especialmente por la regulación del Mercado de Valores.
- **Normas Internas de Conducta:** Son el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer los procedimientos, instancias y mecanismos que deben ser aplicados por las personas comprendidas por dichas Normas, para el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento, la Ley del Mercado de Valores y demás normas complementarias conforme lo aprobado en el Acuerdo 032-2014 y demás normas vigentes.

#### IV. NORMAS Y LINEAMIENTOS

##### 4.1. Información para las sesiones de junta de accionistas:

- a) Los canales o medios para brindar información a los accionistas, son los siguientes:
  - Correo electrónico: \*\*\*\*\*@ilc.com.pe
  - Domicilio de la sociedad: \*\*\*\*\*
  - Cualquier otro mecanismo aprobado por el Directorio.
- b) La Gerencia General pondrá a disposición de los accionistas la información o documentación relacionada con los puntos materia de agenda para la sesión de junta general de accionistas; empleando medios virtuales o físicos, antes mencionados, según corresponda.
- c) La información será puesta a disposición desde la fecha de la convocatoria a junta y hasta el mismo día antes de la sesión inclusive, esto último cuando se trate de juntas universales.
- d) Los accionistas podrán solicitar información complementaria o aclaraciones a la información recibida, durante la sesión de Junta de Accionistas, la cual será atendida por el Directorio y la Gerencia General, siendo de aplicación lo previsto en el Art. 130 de la Ley General de Sociedades y el Estatuto Social, respectivamente.

##### 4.2. Pedidos de información fuera de junta:

- a) Los pedidos de información fuera de junta también podrán ser canalizados conforme lo previsto en el numeral 5.1 a).
- b) El Presidente del Directorio informará al Colegiado los pedidos de información recibidos de los accionistas, según su relevancia, disponiendo su inmediata atención: mínimo 48 horas y máximo 10 días naturales.
- c) La Gerencia General velará porque los pedidos de información sean atendidos dentro de los plazos previstos y según los lineamientos brindados por el Directorio, también informará sobre cualquier demora o incidencia que se pudiera suscitar.
- d) Los pedidos de información fuera de junta también se rigen por lo establecido en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley General de Sociedades.

### 4.3 Políticas de Divulgación de información:

- a) EILC divulgará información relevante y útil que respalde las áreas clave del gobierno corporativo identificadas y las que requieran los organismos de Supervisión.
- b) Considerando que la divulgación debe ser proporcional al tamaño, complejidad, estructura, importancia económica y perfil de riesgo de la empresa, EILC se compromete como mínimo a divulgar anualmente la siguiente información:
- La designación de sus directores; y
  - Los Comités de Directorio y la frecuencia con que se han reunidos los principales comités permanentes,
  - Los hechos de importancia,
  - Otra información exigida por los organismos de supervisión y control.
- c) La política de divulgación acogida por EILC considera como información relevante: *los objetivos de la empresa, estructuras y políticas organizativas y de gobierno (en concreto, el contenido de cualquier código o política de gobierno corporativo o retribución y su proceso de implementación), principales accionistas y derechos de voto, y transacciones con partes vinculadas; así como, su política de incentivos y retribuciones según los principios aprobados por el Directorio y las normas vigentes.*
- d) La presente Política tendrá en cuenta las Normas Internas de Conducta de EILC, cuando la divulgación de la información esté relacionada con operaciones del mercado de valores, directa o indirectamente.
- e) Se considera como hechos de importancia a cualquier acto, decisión, acuerdo, hecho, negociación en curso o información referida a la Edpyme, a los valores de éste o a sus negocios que tengan la capacidad de influir significativamente en:
- i) La decisión de un inversionista sensato para comprar, vender o conservar un valor; o,
  - ii) La liquidez, el precio o la cotización de los valores emitidos.
  - iii) Los demás alcances establecidos en las Normas Internas de Conducta.

**V. Procedimiento. -**

Nº	Responsable	Actividad
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Pedidos de información para las sesiones de Junta</b></li> </ul>		
1º	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dispone la entrega de información relacionada con la agenda a tratar en cada sesión de junta general de accionistas.</li> </ul>
2º	Gerente General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verifica que la información relacionada con la agenda a tratar sea puesta disposición y/o entregada a todos los accionistas en los plazos previstos en el Procedimiento.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li><b>Pedidos de información fuera de Junta</b></li> </ul>		
5º	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Comunica a los directores los pedidos de información de los accionistas y encamina el pedido a través de la Gerencia General.</li> </ul>
6º	Gerente General	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dispone que se prepare la información, la valida y entrega al Presidente del Directorio.</li> </ul>
7º	Presidente del Directorio	<ul style="list-style-type: none"> <li>Revisa la información y dispone su entrega a los accionistas que formularon la petición, a través de los medios aprobados en este Procedimiento o los que determine el Directorio.</li> </ul>

## ANEXO II: POLÍTICA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES

EDPYME Inversiones La Cruz, como parte de su "Política de Aplicación de Utilidades" decide incorporar en el presente Reglamento, los lineamientos para la aplicación de utilidades:

- a) La distribución de utilidades o ganancias netas obtenidas se rige por lo establecido en la Ley General, en la Ley General de Sociedades, en los Estatutos Sociales y las presentes Políticas.
- b) En la distribución de utilidades, EILC tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
  1. La determinación de la existencia de utilidades de libre disponibilidad, después de impuestos, considerará lo siguiente:
    - i. Constitución de la reserva legal dentro del límite establecido por ley (no menos del diez por ciento -10%- de las utilidades después de impuestos).
    - ii. Recomposición del capital social mínimo o cobertura de pérdidas, de ser el caso.
    - iii. Constitución de reservas facultativas, de ser el caso.
    - iv. Las utilidades de libre disposición resultantes, podrán ser objeto de capitalización y/o distribución conforme a los presentes lineamientos.
  2. La existencia de utilidades de libre disposición será determinada sobre la base de los estados financieros (balance final) cerrados al 31 de diciembre de cada ejercicio y auditados conforme a ley.
  3. EILC entregará a la SBS el Informe Explicativo sobre la distribución de utilidades, antes de su ejecución. Dicha comunicación se presentará dentro de los 10 (diez) días hábiles de adoptado el acuerdo correspondiente, debiendo transcurrir un plazo similar para que el contenido del mismo pueda hacerse efectivo.
- c) La Junta Obligatoria Anual de Accionistas aprobará la distribución de utilidades, considerando la propuesta presentada por el directorio, en la oportunidad en que le sea presentada la memoria anual y los estados financieros (balance final) auditados para aprobación, la cual tendrá en cuenta los criterios siguientes:
  1. Hasta un 30% de las utilidades de libre disposición serán capitalizadas. El porcentaje exacto a capitalizar en cada caso, será propuesto por el Directorio, considerando los requerimientos de patrimonio necesarios para la marcha del negocio, según los planes de gestión de la empresa y exigencias regulatorias.

2. La diferencia, no capitalizada de las utilidades de libre disposición, será distribuida, en la oportunidad que la Junta de Accionistas decida, asimismo, las utilidades no dispuestas podrán ser capitalizadas por recomendación del directorio para cumplir exigencias regulatorias, según corresponda.
  3. La porción no capitalizada ni distribuida permanecerá en la cuenta "resultados acumulados" del balance de la empresa.
- d) Los dividendos declarados serán pagados en efectivo y en la oportunidad que la JGA respectiva determine expresamente.
  - e) En la capitalización se emitirán nuevas acciones o se incrementará el valor de las existentes, conforme lo determine la Junta de Accionistas en cada oportunidad. La emisión de los nuevos certificados de acciones se producirá una vez que se inscriba el aumento de capital correspondiente, de lo cual se dejará constancia en el Libro Matrícula de Acciones.
  - f) La Junta General de Accionistas goza de la facultad exclusiva para revisar y modificar los criterios antes mencionados, siempre que no exista observación por parte de la SBS conforme a ley. El directorio, por exigencia regulatoria, podrá proponer modificaciones a las presentes Políticas, para aprobación de la Junta General de Accionistas.
  - g) Los accionistas que hayan adoptado los acuerdos por los que se transgreda lo dispuesto en los artículos 69º, 71º y 72º de la Ley General, responden solidariamente por el reintegro a la empresa de los importes indebidamente pagados, sin perjuicio de la responsabilidad, también solidaria, que les corresponde conforme a la Ley General de Sociedades.
  - h) Las políticas aprobadas modifican el acuerdo de Junta General de Accionistas N° 031-2014, numeral 2, "Acuerdos Complementarios".
  - i) El Directorio velará porque las presentes Políticas sean comunicadas por la Gerencia a las autoridades competentes como hecho de importancia según corresponda.

**ANEXO III: SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS**

<b>Nº</b>	<b>Responsable</b>	<b>Actividad</b>
1	Gerente General	<ul style="list-style-type: none"><li>• Al final de cada trimestre informará a la Junta General de Accionistas el cumplimiento o ejecución de los Acuerdos de Junta General que se hayan adoptado; lo hará mediante cartas dirigidas a los Accionistas.</li><li>• Las cartas podrán ser enviadas en forma física o mediante correo electrónico.</li></ul> <b>Fin del procedimiento</b>